



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22805

22/04/2025

65814

AUTOR/A: AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Rocío (GVOX); GARCÍA GOMIS, David (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa de que el artículo 53 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), establece que todos los centros de protección de personas menores de edad serán entornos seguros. Con independencia de su titularidad, están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de protección a la infancia. Dichos protocolos contendrán las medidas que deben aplicarse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia. Así, comprenderán, entre otros aspectos, el procedimiento a seguir; los mecanismos de queja y de denuncia; la información relativa a las normas de convivencia y el régimen disciplinario; las actuaciones específicas en casos de acoso y los supuestos de traslado a otros centros.

Por mandato del artículo 21 de la LOPVI se ha aprobado la “Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y adolescencia 2023-2030”, que parte de un enfoque multidisciplinar, transversal e interseccional de la violencia. Consta de un total de 5 áreas estratégicas que se subdividen, a su vez, en una serie de objetivos y líneas de actuación. Así, la línea de actuación 3.1 hace referencia a la cultura de protección organizacional, mientras que la línea de actuación la 3.2 alude a la formación a profesionales. Todo ello, con el fin de garantizar que las instituciones donde convivan y se relacionen niños, niñas y adolescentes sean entornos seguros.

No obstante, para cuestiones más concretas relativas a los centros de personas menores de edad extranjeras no acompañadas se ha de remitir a las Comunidades Autónomas, que tienen asumida la competencia en materia de asistencia social, en virtud del artículo 148.1. 20ª de la Constitución española.



Por último, se informa de que en el Sistema Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior no existen variables que puedan facilitar la información solicitada en relación con el número de menores extranjeros no acompañados de centros de menores que hayan sido puestos a disposición judicial.

Madrid, 04 de junio de 2025